

# Matar no es siempre el mismo crimen

Un estudio sobre el castigo diferencial del asesinato en Argentina

**MARTINA LASSALLE**



# **Matar no es siempre el mismo crimen**

Sección de Obras de Sociología

Martina Lassalle

# Matar no es siempre el mismo crimen

Un estudio sobre el castigo  
diferencial del asesinato  
en Argentina



Primera edición, 2024

---

Lassalle, Martina

Matar no es siempre el mismo crimen : un estudio sobre el castigo diferencial del asesinato en Argentina / Martina Lassalle. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Fondo de Cultura Económica, 2024.

248 p. ; 14 × 21 cm. - (Sociología)

ISBN 978-987-719-495-1

1. Delitos. 2. Tribunales Penales. 3. Sociología Criminal. I. Título.

CDD 306.25

---

### *Distribución mundial*

D.R. © 2024, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA, S.A.  
Costa Rica 4568; C1414BSH Buenos Aires, Argentina  
fondo@fce.com.ar / www.fce.com.ar  
Comentarios y sugerencias: editorial@fce.com.ar

FONDO DE CULTURA ECONÓMICA  
Carretera Picacho Ajusco, 227; 14110 Ciudad de México  
www.fondodeculturaeconomica.com

Armado de tapa: Juan Balaguer  
Diagramación de interior: Silvana Ferraro  
Corrección: Sergio Campos y Patricia Motto Rouco  
Edición al cuidado de Fabiana Blanco y Marina D'Eramo

**ISBN:** 978-987-719-495-1

Fotocopiar libros está penado por la ley.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio de impresión o digital, en forma idéntica, extractada o modificada, en español o en cualquier otro idioma, sin autorización expresa de la editorial.

IMPRESO EN ARGENTINA - *PRINTED IN ARGENTINA*  
Hecho el depósito que marca la ley 11723

<i>Agradecimientos</i>	9
<i>Prólogo</i> , de Michel Misse	11
<i>Introducción. El castigo del asesinato como problema social y político</i>	17
I. <i>La prohibición de matar y el castigo del asesinato</i>	33
La prohibición del asesinato y la sacralidad de la vida individual en las sociedades contemporáneas	33
Hacia una sociología del poder de castigar	38
El derecho en movimiento: diálogos y vacancias acerca del funcionamiento efectivo del sistema penal	54
II. <i>La criminalización del asesinato y la modulación de sus castigos</i>	65
La selectividad penal: ¿qué es y cómo funciona desde un punto de vista sociológico?	65
El castigo del asesinato en Argentina: patrones y tendencias generales	68
Las lógicas de criminalización de la muerte violenta	98
III. <i>Género y penalización diferencial: ¿cómo se castiga a las mujeres que matan?</i>	101
El castigo penal de las mujeres: un estado de la cuestión	101
La penalización de mujeres condenadas por asesinato	107
Sobre madres criminales	111
Sobre esposas criminales	131

- IV. *El castigo del asesinato y del robo. La vida*  
141 *versus la propiedad privada*  
La intersección del derecho en abstracto y el derecho  
141 en movimiento en las prácticas penales  
La codificación jurídica: ¿qué es matar  
143 y qué es robar para el Código Penal?  
Prácticas de castigo efectivas: ¿cómo se castiga  
158 el asesinato y cómo se castiga el robo?  
El peso relativo de la vida individual y de la propiedad  
166 privada en las prácticas penales
- 177 V. *Asesinatos no criminales: el uso penal de la legítima defensa*  
La prohibición de matar y la estructura  
177 de la excepción jurídica  
180 El uso de la figura de la legítima defensa  
200 No castigar un asesinato en nombre de un valor sagrado
- 203 *Cuando matar no es siempre el mismo crimen. El asesinato*  
*y las lógicas de funcionamiento del sistema judicial*  
223 *Referencias bibliográficas*  
245 *Índice de nombres*

## Agradecimientos

ESTE LIBRO fue posible gracias al financiamiento público de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Mi agradecimiento infinito a esta universidad porque, sin este apoyo decisivo, ni las ideas, ni las ganas, ni el trabajo arduo y comprometido hubieran bastado para que este libro pudiera existir.

Además, fueron muchas las personas que participaron de este libro, de muy distintas y valiosas maneras, incluso muchas veces sin saberlo. Primero, quiero agradecer a Mariana Rey y a Gastón Levin por confiar y apoyar esta propuesta; a Fabiana Blanco, a Marina D'Eramo y a todo el equipo del Fondo de Cultura Económica por el trabajo realizado para mejorar cada página de este libro. También a Marisa Tarantino por su generosidad. Un agradecimiento a los fiscales, jueces, juezas y defensores que colaboraron con la investigación.

Agradezco, además, a mis compañeros y compañeras del Grupo de Estudios sobre Estructuralismo y Postestructuralismo del Instituto Gino Germani de la UBA, con quienes se discutieron muchas de las ideas que están en este libro. En particular, a mis amigos Aarón y Juan Pablo, por las risas, las charlas y el aprendizaje colectivo. Quiero también hacer un reconocimiento especial a mis compañeros y compañeras de la revista *Hipertextos*, con quienes desde hace muchos años comparto espacios de reflexión colectiva que fueron muy importantes para este trabajo. También a Michel Misse, por aceptar generosamente escribir el prólogo de este libro.

A Mari, Ayu, Roki, Nati, Yami, Loli, Mai, Luci, Fran, Cami Indart, Cami Zeballos y a Chani, mis grandes amigas, por acompañarme incan-

sablemente y de distintas formas a lo largo de este proceso. También a mi tía Silvia, a Marta y a mis primas y primos.

Agradezco también muy especialmente a Sergio Tonkonoff por haber insistido en esta publicación. Además por haber participado de este libro de muy lindas y distintas maneras, y por haberlo mejorado con cada comentario riguroso, detallista y, sobre todo, pertinente.

Quiero agradecer, por último, a mi hermana, Agus, por su bondad, su hermosa compañía, y por el silencioso reconocimiento de mi trabajo. También a mi mamá y a mi papá, por su amor, su generosidad y su apoyo incondicional. A ustedes les dedico este libro.

ESTE LIBRO DE Martina Lassalle es una preciosa y original invitación a reflexionar sobre la relación entre lo prohibido, el delito, el castigo y la administración de justicia penal moderna en nuestras sociedades. Si bien trata sobre el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), la referencia es a la modernidad penal en cualquier país. Nos invita a salir del lugar común y adentrarnos en la atmósfera simbólica original que nutre y da sentido al problema del Mal en las sociedades modernas. Aceptando la invitación que nos hace su texto, en este prólogo pretendo abrir al lector, de manera muy introductoria, al conjunto de interrogantes que el libro ofrece a quienes lo lean con el interés y la atención que merece y exige.

Partiendo de la constatación de que el sistema de justicia penal trata de manera desigual delitos similares, especialmente el considerado más grave —el homicidio—, el libro no se contenta con exponer la evidencia empírica encontrada en las estadísticas y entrevistas realizadas en el AMBA con una metodología afinada. La autora quiere más, quiere convencernos de que esto no se debe solo a problemas locales o a problemas prácticos y ordinarios de la administración racional de justicia. Hay asesinatos y robos de todo tipo, pero también hay algunos tipos de seres humanos que, a los ojos del sistema penal, merecen más castigo que otros o cuyos delitos se consideran más graves que otros. Un asesinato acompañado de algún calificativo, agravante o atenuante, desiguala jurídicamente todos los asesinatos y, por lo tanto, desiguala el valor de la vida, supuestamente el valor más central y sagrado de la modernidad.

En lugar de ir en la dirección más conocida, la de criticar el creciente punitivismo actual, el libro cuestiona el sentido del castigo diferencial en los delitos más graves, como el asesinato y el robo. Como veremos más adelante, el enfoque diferencial se debe a la suspensión fenomenológica que primero “retira” la moral, la abstrae del Código Penal y lo deja meramente como un listado formal de penas y calificativos. Luego la trae de vuelta, ya en su forma concreta hegemónica, en la interpretación de las justificaciones dadas por juristas, respecto al Código, y por fiscales, defensores y jueces para las decisiones que establecen la pena y su dosimetría en cada caso. Al evaluar las decisiones, nos encontramos con un índice concreto (y ya no abstracto) de lo que debe castigarse más o menos, de lo que causa más o menos horror moral en los delitos juzgados, de lo que puede o no atenuarse a la hora de calcular la pena. Y junto a este índice vienen las contradicciones.

El lector se dará cuenta de que Martina Lassalle, estratégicamente, no parte de la categoría jurídica de “homicidio doloso” sino de la categoría moral de “asesinato”. Del mismo modo, la autora parte de la noción moral de “prohibido” y no de la forma moderna y jurídica de reconocer la libertad individual de cometer crímenes, que está implícita en la determinación de la pena y no expresamente en ninguna prohibición de conducta. Lo que se prohíbe no se dice, está implícito en la pena, porque ideológicamente ya no tendría la misma centralidad mítica de tabú y pecado, propia de la conciencia colectiva homogénea, frente a la libertad moderna y racional de los individuos en virtud del contrato social. En la famosa expresión de Hegel, que en este punto sigue a Kant, el castigo existe por respeto a la libertad racional del individuo, a la responsabilidad jurídica del ciudadano. Los locos y los niños pequeños no recibirían penas porque no son libres ni responsables de sí mismos. Es más, el castigo es un reconocimiento de la racionalidad del individuo; no pretende castigarle —como en el pecado—, sino respetarle como igual ante la ley.

Sin embargo, la autora habla de “castigo” y no de pena cuando se trata de interpretar el castigo judicial. En su enfoque, critica lo que considera la ideología del mundo jurídico e invierte su análisis sociológico en develar la hegemonía que la prohibición simbólica consigue esconder en la “letra de la ley”, pero no en las justificaciones morales que, en cada sentencia, revelan el significado de lo que se considera inaceptable e impuro en grado sumo. En este sentido, las modulaciones de la

pena revelan el estado concreto en el que matar puede o no considerarse asesinato y la crueldad puede o no atenuarse moralmente valorando las circunstancias en las que la propia víctima puede ser acusada de haber provocado el crimen contra ella. Al contrario de lo que se piensa, esta modulación no está solo en la ley, sino también en la concreta reacción moral que, en cada caso, en cada juicio, actualiza y determina la interpretación de la ley. Con ello, la autora sitúa el Código Penal, la “letra de la ley”, el “homicidio doloso” y el “castigo penal” en el ámbito del objeto y no del abordaje. Son partes del objeto que está siendo develado, y no conceptos sociológicos. Lo que está en juego es comprender por qué algunos asesinatos se interpretan como más importantes que otros, cuando el imperativo ético moderno afirma la vida, igual para todos, como el más sagrado de todos los valores.

Con esta hoja de ruta en mente, la autora, inspirándose en parte en los originales trabajos de Sergio Tonkonoff sobre lo que él llama un “fundamento mítico-penal” del poder de castigar, se adentra en el terreno para verificar sus hipótesis y extraer de ellas desarrollos que puedan arrojar luz sobre los movimientos adaptativos de la hegemonía burguesa en la sociedad argentina. Sus hallazgos, basados en un análisis estadístico de los datos sobre la imposición de los castigos y en entrevistas con operadores del derecho, muestran que, a diferencia de las sociedades europeas, aquí las mujeres tienden a ser más castigadas por los mismos delitos que los hombres, los más escolarizados tienden a recibir penas más duras que los no escolarizados y los que tienen un trabajo y una profesión cuando son encarcelados tienden a ser más penalizados que los desempleados y sin trabajo. Esto, en un país con una de las tasas de homicidios más bajas de América Latina.

Existen pocos estudios en América Latina sobre las modulaciones empíricas que diferencian a los ciudadanos en las penas que reciben por un mismo delito. Martina Lassalle nos ofrece una completa revisión bibliográfica de los estudios e investigaciones realizados hasta la fecha sobre el mismo tema. Estudios en Brasil, como los de Carlos Antônio Ribeiro y Sergio Adorno; en México, como los de Elena Azaola; y en la propia Argentina, buscan detectar las modulaciones de la pena que distinguen, por raza, género y clase social, a los ciudadanos juzgados por el *mismo delito*. Los negros y los pobres tienden a ser más incriminados que los blancos en Brasil, muestran estos estudios. Por supuesto, la

primera cuestión es metodológica: ¿qué significa decir que se trata de “delitos similares”? ¿Quién está en condiciones de igualarlos, cuando el juez los ha diferenciado? Aquí hay un primer problema. Lo que iguala es la “letra de la ley”, el “derecho en abstracto”, en expresión de Alessandro Baratta, la codificación jurídica, y lo que desiguala y diferencia son las circunstancias, el “tipo” de víctima y —sobre todo— el “tipo” de ciudadano que los cometió. Martina Lassalle reconoce —citando a Pierre Bourdieu— el carácter cristalizado de la codificación jurídica, resultado de una lucha que ha implicado y sigue implicando desde la competencia moral hasta intereses divergentes e imposiciones de poder, pero cuyo resultado hegemónico consolidó en la “letra de la ley”. Esta puede modificarse, aunque lentamente, en función de los resultados de esas luchas, que imprimen a la criminalización de las conductas los cambios que se producen en las entrañas del cuerpo hegemónico.

Sin embargo, lo que interesa a la autora no es solo lo que está inscrito en el derecho abstracto, sino también lo que Edwin Sutherland denominó “derecho en movimiento”. Es decir, el conjunto de prácticas y decisiones que actualizan y especifican la letra de la ley en “fuerza de ley”; o, puesto en otros términos, en decisiones judiciales que afectan a la libertad y al destino de los ciudadanos juzgados. Es allí, en este lugar simbólico, donde podemos ver, *in situ*, cómo actúa el campo jurídico, y es en el análisis empírico de las sentencias como podemos evaluar las modulaciones de lo que realmente está prohibido, de lo que es realmente castigado, y de lo que es comparativamente más importante en la realidad de la “fuerza de la ley”. Más allá de la selectividad de las penas inscritas en la codificación jurídica, interesa la justificación de su aplicación concreta y diferencial.

La autora reconoce que existen varios niveles de selectividad: la flagrantia policial, por ejemplo, llena el sistema penitenciario de ladrones y traficantes de drogas, mientras que la investigación policial tiende a centrarse más en los delitos violentos o más complejos, con menos condenas que la flagrantia. La selectividad de la acusación y la que resulta de las sentencias permiten al investigador extraer el reconocimiento final de lo que realmente importa, en cada caso, al sistema penal, puesto que siguen argumentos, valoraciones y justificaciones que se entrecrozan. Tomado como parte de un sistema más amplio —que incorpora movimientos sociales como el feminismo, las representaciones mediáticas

de los delitos cotidianos y las luchas parlamentarias por cambios en la ley—, el sistema de justicia penal no está aislado de este conjunto, sino que sirve a los cambios que se están produciendo en la hegemonía social.

Así, el tema principal del libro es la valoración ideológica diferencial de los asesinatos por parte del sistema penal. Como afirma la autora en el cuarto capítulo:

Detrás de la afirmación (jurídica y de sentido común) de que la vida de todos vale y se protege por igual, lo cierto es que al penalizar diferencialmente, el sistema penal califica y clasifica las vidas de distintas maneras, y muestra que no todas tienen el mismo valor: [...] matar a un familiar y matar a un desconocido en medio de una pelea es cualitativamente distinto.

La pena máxima en Argentina es la cadena perpetua, que califica el homicidio por haber sido cometido contra un familiar cercano, o con alevosía, por odio racial o religioso, o para ocultar o facilitar la comisión de otro delito, como el robo, o el asesinato de mujeres en el contexto de la violencia de género, así como el secuestro extorsivo seguido de muerte, todos los cuales, por tanto, combinan un homicidio doloso con un atentado contra la propiedad privada y la libertad.

Estas penas “comunican socialmente” (en expresión de David Garland, citada por la autora) que “un femicidio, el asesinato de un familiar o el homicidio producido en el contexto de un secuestro extorsivo no son cualquier tipo de muerte. Son quizás igualmente criminales, pero mucho *más criminales* que otras”. Del mismo modo, Lassalle reflexiona, con base en el Código Penal, en torno a los asesinatos que no se consideran criminales, como los cometidos en legítima defensa o los atenuados por haber sido cometidos bajo “emoción violenta”; muchos de los cuales, en el pasado, exoneraban a los hombres que mataban a sus mujeres por celos. Todas estas diferenciaciones, inscriptas en el propio Código, señalan el carácter problemático de la afirmación de que el homicidio es, por definición, el más grave de los delitos, el que atenta contra el valor más sagrado de la modernidad: el derecho del individuo a la vida. Al fin y al cabo, si bien hay diferenciales en cuanto a si un asesinato es más o menos criminal que otro, también hay asesinatos que ni siquiera se consideran criminales, como los que se cometen en legítima defensa no solo de la vida, sino también de la propiedad privada.

Todas estas cuestiones parecen estar atravesadas por paradojas que llevan a la autora a preguntarse por la compleja relación entre dos valores centrales de la sociedad burguesa moderna: la vida y la propiedad privada. No adelantaremos al lector sus conclusiones, que son extremadamente reveladoras de la fuerza del método que guió su investigación. Al comprobar que un asesinato cometido para defender la propiedad individual ni siquiera puede considerarse un delito, en comparación con el robo de un ladrón que no ha matado a nadie, Lassalle empieza a desentrañar un conjunto articulado (y coherente) de elementos simbólicos hegemónicos, cuyos parámetros de clase son empíricamente innegables.

Al final, el libro examina con agudeza las paradojas de la legítima defensa, la excepción que exige de constituir en crimen un asesinato cometido para salvar una vida. Lo que está en juego es quién agrede y quién es agredido, y el resultado de muerte cuando es el agredido aquel que, para proteger su vida o sus bienes, mata al agresor. Sin embargo, cuando se escrutan las decisiones concretas, se observa que existen —también aquí— atenuantes y agravantes morales y circunstanciales que distinguen entre quién puede ser encuadrado en la legítima defensa y quién —en tales condiciones— no. La mayoría de los que siempre acaban siendo criminalizados son también los que se consideran *matables*; son nuestros conocidos jóvenes de clases populares, que cargan consigo la sujeción penal.

Dejaré al lector que siga por sí mismo el análisis y las pruebas presentadas en el libro. Aquí es donde actúa la aguda mirada de la autora.

MICHEL MISSE

## Introducción. El castigo del asesinato como problema social y político

EN LAS SOCIEDADES contemporáneas parece haber cierto consenso en torno a que la vida del individuo es el valor más alto que proteger, y el asesinato el peor de los crímenes. De las narrativas de los medios de comunicación a las fórmulas morales, de los preceptos religiosos a las ideologías jurídicas, los discursos sociales vigentes sostienen que, entre todas las acciones legalmente prohibidas, el asesinato es el que merece las penas más severas, y se asume que de hecho las obtiene. Asimismo, se tiende a asignar un carácter eterno, ahistórico y general a la prohibición de matar. Distintas investigaciones muestran, sin embargo, que las reacciones frente al asesinato han sido histórica y culturalmente variables y que no siempre implicaron un rechazo vehemente. Hasta el siglo XVI, por ejemplo, era socialmente aceptado que los varones jóvenes demostraran su virilidad luchando entre sí, muchas veces incluso hasta la muerte, y esto no generaba sorpresa ni indignación social. Además, en la mayoría de los casos, el conflicto que desencadenaba un asesinato (siempre que no fuera el de una autoridad política o religiosa) se resolvía mediante el pago de una indemnización por parte del agresor hacia la familia de la víctima.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Investigaciones como las de Robert Muchembled ofrecen diversos ejemplos a este respecto: “Por un homicidio ‘casual’, no premeditado, el malhechor debe hacer ‘paz a parte interesada y a los parientes del muerto’, es decir, indemnizarlos, y además pagar una multa al señor. Quien ‘cortase o quite un miembro a otro’ perderá el puño o abonará una fuerte suma de sesenta libras al señor, así como una indemnización al herido. Si el hecho es casual, si no ha habido voluntad deliberada o si el autor ha actuado forzado por las circuns-

Es en la Modernidad cuando la prohibición del asesinato y, por tanto, la protección de la vida del individuo como valor sagrado, adquieren un lugar preponderante. Esto fue analizado por Émile Durkheim (1900; 1990) y vinculado a una transformación profunda en las representaciones y los valores colectivos. Así, de acuerdo a este pensador, las sociedades premodernas se habían caracterizado por una fuerte penalización de todo acto contra las tradiciones y las autoridades monárquicas y religiosas, mientras que las acciones contra los individuos “profanos” no tenían un carácter criminal. En las sociedades modernas, en cambio, se observa un viraje en el que los ataques contra la vida y la propiedad individual aparecen como objeto de repudio colectivo y pasan a ser severamente castigados. La historia muestra, entonces, “una penetración progresiva en las diversas capas de la sociedad de un tabú cada vez más fundamental en lo tocante al homicidio” (Muchembled, 2010: 63). De forma más general, esto último puede enmarcarse en el proceso civilizatorio descrito por Norbert Elias (2016) como la ampliación creciente de los ámbitos y las relaciones donde la violencia es censurada y prohibida. Es decir, criminalizada.

Así, lejos de ser ahistóricas, tanto la prohibición jurídico-penal del asesinato como la sacralización de la vida de todos por igual son producciones sociohistóricas. Esta sacralidad y aquella prohibición son dos caras del mismo proceso y están estrechamente ligadas a la aparición de un nuevo objeto de respeto religioso propio de la Modernidad capitalista: el individuo. En efecto, la preeminencia que adquirió la prohibición de matar a partir de entonces puede observarse en los códigos jurídicos modernos y en las severas penas que estos establecen para las transgresiones a esta interdicción. Esto muestra que lo que esté terminantemente prohibido para un conjunto social en un momento dado no tiene nada de natural. Cada época los anuda de modo tal que parezca que sus vínculos existen desde siempre o que se remontan a tiempos inmemoriales. Ese anudamiento o articulación es producto de complejos procesos en los que el sistema penal juega, por supuesto, un rol crucial. Sin

---

tancias, la satisfacción ‘a la parte’ sigue siendo necesaria pero el precio que hay que pagar es veinte veces menor: sesenta sueldos” (2010: 69). Sobre la historia social del asesinato véanse también Karen Halttunen (1998) y Robert Asher, Lawrence Goodheart y Alan Rogers (2005).

embargo, como veremos en este libro, también intervienen numerosos actores extrajurídicos.

De acuerdo con Jonathan Simon (2010), además de expresar la supremacía del valor de la vida en la Modernidad, la ley prohibitiva del asesinato es un dispositivo estratégico que funciona como regulador y canalizador del “fervor penal” (*penal heat*) de la sociedad pues permite ordenar todos los demás crímenes y las escalas penales de formas que resulten moral y culturalmente coherentes. En sus propias palabras, “el rol desproporcionado que el asesinato juega en los medios de comunicación y en la cultura popular refleja el rol ordenador que tiene en nuestra concepción más amplia del crimen y el apropiado castigo” (2010: 1249; la traducción me pertenece). En efecto, el asesinato es probablemente el crimen que genera en la opinión pública mayor conmoción y repudio, a la vez que una inocultable curiosidad. Quizá por este motivo los periódicos y portales de todo tipo reservan lugares privilegiados para las noticias sobre su acontecimiento y su castigo. En Argentina, hasta finales de la década de 1990, esto se incluía en la sección de policiales y, desde entonces, pasaron a formar parte de las noticias sobre inseguridad (Vilker, 2009; Focás, 2015) y ocupan un rol cada vez más central en los discursos *mass* mediáticos y políticos. Estos discursos se apoyan en el supuesto de que el asesinato es el crimen más atroz de todos y suelen exhibir una sobrerrepresentación de ciertas muertes violentas; en especial de aquellas que involucran a varones jóvenes de sectores populares urbanos.

Ahora bien, a pesar del lugar supremo que el valor de la vida individual tiene en el imaginario social contemporáneo, la investigación sociológica sobre las prácticas penales efectivamente vigentes en Argentina que presenta este libro permite mostrar que los castigos para el asesinato no tienen la severidad que se tiende a suponer, que hay penas mayores para atentados contra la propiedad privada que para ciertos asesinatos, y que no todo asesinato es calificado como criminal —los casos definidos como legítima defensa, por ejemplo, no reciben sanción penal alguna—. Del mismo modo, se mostrará que matar para defender la propiedad privada puede no ser una conducta criminal de acuerdo con las prácticas de castigo llevadas adelante por el sistema penal. Entonces, ¿es posible afirmar que la vida individual representa el valor más alto que proteger para este sistema? ¿Coinciden sus supuestos

valorativos y sus jerarquías con los del sentido común y el imaginario social? Si fuera así, ¿cómo se explica que en la práctica penal concreta los castigos puedan ser similares, o incluso mayores, para algunos delitos contra la propiedad que para ciertos asesinatos? ¿Qué valoraciones sobre la vida individual y sobre la propiedad privada están implícitas en estas prácticas? ¿En qué casos y por qué motivos la propiedad privada sería más valiosa que la vida individual? Este libro está orientado a responder estos interrogantes mostrando el modo en que el sistema judicial configura la relación y las jerarquías entre estos dos valores hegemónicos: la vida y la propiedad. Como veremos, en estas prácticas penales concretas, la vida individual es menos valiosa de lo que se supone habitualmente, y la propiedad privada es un valor fuertemente protegido, a pesar de que esto permanezca en buena medida socialmente invisibilizado. Asimismo, mostraremos cómo la defensa de la propiedad supone la reafirmación de un sólido clasismo, siempre implícito en estas prácticas jurídico-penales.

El lugar privilegiado que comúnmente se le asigna a la prohibición de matar, en detrimento de todas las demás prohibiciones, suele estar acompañado por la presunción de su carácter universal; es decir, por la presunción de su validez absoluta para todas las personas, y en igual medida. En este sentido, se tiende a suponer que la punición del asesinato es siempre la misma: dado que la vida individual constituye el valor más sagrado, y que un asesinato es un atentado indiscutible a la vida, entonces no habría motivos para creer que, ante igualdad de circunstancias, los asesinatos no fueran castigados de la misma manera. Sin embargo, el análisis sociológico que propone esta investigación permitirá poner en cuestión estas afirmaciones que habitan el sentido común contemporáneo. Como mostraremos, se penaliza de diferente modo si la acción fue llevada adelante por una mujer o un varón, por un joven o un adulto, por un nativo o un extranjero, o por un individuo perteneciente a una clase social baja, media o alta. De igual modo, veremos que también se castiga de distinta manera según el género, la nacionalidad, la edad y la clase social de la víctima. Mostraremos, además, que el sistema judicial responsabiliza más a las madres que a los padres por la muerte de sus hijos o hijas. El monto de las penas efectivamente impuestas y las respectivas argumentaciones y justificaciones dadas por los operadores judiciales constituyen indicadores privilegiados para observar todo lo anterior.

Ahora bien, en una sociedad democrática donde la igualdad ante la ley es un principio fundante, ¿cómo explicar la modulación de la pena según género, edad, nacionalidad y clase social tanto de la víctima como del victimario? Además de estas, ¿qué otras selectividades se encuentran vigentes y cuáles son las lógicas sociopolíticas que las organizan y jerarquizan?

Guiado por estos interrogantes y preocupaciones, este libro propone una reflexión crítica en torno al problema de la prohibición del asesinato y su castigo penal en la Argentina contemporánea. Reconstruyendo el esquema general de las sanciones penales que efectivamente obtienen los asesinatos, y bosquejando el mapa cognitivo-valorativo que orienta las decisiones judiciales, daremos cuenta del modo particular en que la vida individual es producida jurídicamente como un valor supremo, y de su relación con el resto de los valores socialmente vigentes.

A partir del análisis sociológico de las prácticas judiciales del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), nos centraremos en examinar los criterios de selectividad obrantes en la imposición diferencial de los castigos penales, y los contenidos simbólicos y valorativos cristalizados en estos castigos. La tesis central del libro es que, mediante esta imposición selectiva de penalidades, se producen muertes más criminales que otras e, incluso, algunas que no lo son en absoluto. O, lo que es lo mismo, se muestra que las vidas no valen todas por igual. Además, veremos que, contrariamente a lo que el sentido común supone, el asesinato puede no ser el crimen más grave de todos para el sistema judicial. Nuestro argumento es que estas prácticas de castigo diferencial responden a sentidos y valores hegemónicos que exceden —a la vez que sostienen— las explicaciones ofrecidas habitualmente por los operadores judiciales cuando se apoyan en la jurisprudencia y cuando recurren a las circunstancias específicas en la comisión de los delitos. Y, en especial, responden a las relaciones desiguales de propiedad, poder y género que las prácticas del sistema judicial reproducen, lo que contribuye a la consolidación del orden social en sus jerarquías y desigualdades. En particular, mostraremos que la sacralización de la propiedad privada, el garantismo selectivo, el sesgo patriarcal y el clasismo son rasgos característicos de las prácticas judiciales vigentes en la actualidad.

## EL SISTEMA PENAL Y SU SOMBRA. LA IMPORTANCIA POLÍTICA DE ESTUDIAR LAS PRÁCTICAS JUDICIALES DE CASTIGO

En este libro analizaremos el despliegue de las prácticas penales del sistema judicial en sus dos dimensiones fundamentales: su función simbólica y su función selectiva. En lo que respecta a su función simbólica, la penalidad siempre comporta un llamado a la impugnación enérgica y el rechazo colectivo de determinadas acciones (y omisiones) valoradas como criminales. Comporta, además, como contrapartida, la afirmación y comunicación social de ciertos valores como superiores e intocables. Así, donde el asesinato está fundamentalmente prohibido y es penalmente castigado, la vida individual es reafirmada como valor sagrado o hegemónico. Y lo mismo hay que decir sobre la prohibición del robo y la reafirmación del valor de la propiedad privada. Pero todo esto no sucede en abstracto. Dado que tanto los valores más altos como los más bajos en el ordenamiento simbólico de una sociedad deben construirse de manera “igualmente realista” (Alexander, 2001: 156), es preciso que estén relacionados con determinadas situaciones y acciones, pero también con individuos y grupos específicos. La penalidad es precisamente ese *médium* que permite encarnar el mal, lo indeseable, lo impuro, que de otro modo no sería real. Así, los procesos penales tienen por objetivo la construcción social de lo que será un crimen y de quiénes serán los criminales. Es decir que prohíben el ataque a los valores más altos de una cultura y, a la vez, estigmatizan y castigan a quienes transgreden esas prohibiciones.

Ahora bien, la pena tiene también un carácter selectivo. No todo ataque a un valor sagrado desencadena, automáticamente, una respuesta penal (como quería Durkheim). El sistema penal sostiene que nadie puede violar las prohibiciones que rigen su código y, junto con ello, procesa diferencialmente las transgresiones. En este sentido, el castigo penal es siempre universalizante y diferencial a la vez. Afirma el valor de la vida individual (y entonces la prohibición de matar) en su universalidad, mientras que criminaliza selectivamente, y con distinta intensidad, los asesinatos que procesa. Uno de los resultados mayores de esto, vale repetirlo puesto que se trata de la tesis central del libro, es la producción de ciertos asesinatos como más criminales que otros —y de algunos como

no criminales en absoluto—. De modo que, en contraste con las presunciones de la *doxa*, no todo asesinato es criminal *per se*. Para que un asesinato sea criminal debe ser producido penalmente como tal, y esto sucede en el marco de este doble juego entre la universalización de las prohibiciones y la selectividad de los castigos.

Esta selectividad en las decisiones judiciales está atravesada por todo un entramado de intereses, sentidos, valores y afectos sociales en conflicto. Un asesinato no es nunca solamente un atentado a la vida individual. Siempre que se comete un asesinato, se mata a un hijo o a un padre, a un desconocido o un amigo, a un individuo de un determinado sector social, con un determinado género, que es joven o adulto, en el contexto de una pelea o de un robo, etc. Y lo mismo puede decirse respecto de quien lo comete. Todo asesinato conjuga entonces el atentado a la vida individual con toda una malla de relaciones de poder, y con una constelación de creencias y afectos colectivos que entran en un juego de modulaciones, jerarquizaciones y legitimaciones recíprocas en las prácticas penales. De esta manera, la vida individual como valor hegemónico (o sagrado) no se produce nunca de forma aislada y absoluta, sino de manera articulada con otros valores y sentidos sociales que se encuentran también en disputa, y en función de los cuales se hace un uso estratégico de las diversas figuras jurídicas y la imposición de las penas. Por todo lo que implica, el castigo penal del asesinato es entonces un problema de índole profundamente político, y la tarea de visibilizar las tramas de sentido y de poder que lo atraviesan es, en igual medida, una tarea también profundamente política.

La relevancia de esta tarea se encuentra ligada a la necesidad de arrojar luz sobre el funcionamiento de uno de los poderes del Estado democrático acerca del que menos se conoce. Esto es especialmente cierto en relación con las sentencias que elaboran los tribunales y los criterios de decisión de los magistrados y magistradas (tanto en el fuero penal como en los demás fueros). Esta opacidad se manifiesta de muchos modos: en la escasez de estadísticas judiciales públicas, en la dispersión y fragmentariedad de los datos que existen y que, por lo mismo, impiden que haya trazabilidad en el tiempo, así como en la dificultad de acceso a los fallos que, en la mayoría de los casos, no están disponibles, a pesar de ser públicos. El desconocimiento sobre el modo en que funciona el sistema judicial ha comenzado a revertirse muy lentamente en los últimos años producto

de cierto mejoramiento en la estadística pública<sup>2</sup> y de un aumento en las investigaciones sobre la institución judicial. Asimismo, el accionar del sistema judicial ha cobrado, en el último tiempo, una mayor notoriedad en los medios de comunicación y en el debate público, fundamentalmente a raíz de lo que se conoce como *lawfare*.<sup>3</sup> Sin embargo, la opacidad del sistema judicial es todavía muy profunda y existe poca percepción social sobre las formas en que las decisiones de fiscales, jueces y juezas inciden en la vida democrática y en el cotidiano de los ciudadanos y ciudadanas.

En el campo de las ciencias sociales y las humanidades, el sistema de administración de justicia penal ha sido poco estudiado en comparación con las fuerzas de seguridad y con el sistema penitenciario. Esta escasez de investigaciones está naturalmente relacionada con la falta de datos públicos y la dificultad de acceso a espacios clave del sistema. Pero se relaciona también con ciertas premisas teóricas e ideológicas vigentes en ámbitos académicos y científicos, que terminan siendo consistentes con esta “permanencia en las sombras” del sistema judicial. En un contexto en el que el problema de la seguridad/inseguridad asume cada vez mayor centralidad en la agenda pública, todavía resulta poco evidente el rol decisivo que el sistema judicial tiene en la gestión de la seguridad. Esto conduce a que muchas veces se ponga el foco (científico y político) exclusivamente sobre las actividades ilegales de determinados individuos y grupos, suponiendo que la agencia judicial simplemente reacciona a un fenómeno ya constituido. Es decir, conduce a ignorar que las prácticas de criminalización pueden amplificar y profundizar los conflictos que vendrían a resolver, ya que más que reaccionar a la cuestión criminal, la producen como tal, la configuran.

Las prácticas de castigo penal tienen consecuencias materiales y simbólicas del más largo alcance, tanto sobre los individuos a los que se penaliza como sobre el resto de la ciudadanía. Es por eso que resulta necesario iluminar de forma más sistemática las dinámicas de funcionamiento de un actor tan decisivo como el sistema judicial. Hoy se requieren diagnósticos precisos sobre el accionar de la agencia judicial

<sup>2</sup> Para una profundización específicamente sobre las estadísticas criminales y los sistemas de información en Argentina, véase Hernán Olaeta (2008).

<sup>3</sup> Sobre esta cuestión, véanse, por ejemplo, los trabajos de Andrés Scharager (2020) y Valeria Vegh Weis (2022).

que puedan servir como insumos para el desarrollo de políticas públicas creativas que promuevan sociedades más justas e igualitarias. Este libro busca ser una contribución en ese sentido.

## NOTA METODOLÓGICA

Este libro presenta una investigación sociológica sobre las prácticas de castigo del asesinato por parte del sistema judicial argentino. Centrando la mirada en las prácticas judiciales del AMBA, se analiza la constelación de sentidos, y las disputas de valores e intereses en el marco de los cuales los fiscales instruyen y los jueces sentencian y ejecutan diferencialmente los castigos penales.<sup>4</sup> Para ello, empleamos una estrategia metodológica mixta que combina análisis cuantitativos y cualitativos, y triangula distintas fuentes de datos primarios y secundarios. Este abordaje combinado nos permitirá, por un lado, identificar y presentar las dimensiones macro y las tendencias generales de las prácticas de penalización del asesinato y, por otro, captar los sentidos y valoraciones implícitos en las prácticas judiciales. Este abordaje combinado es fundamental ya que los actores de un sistema desconocen en gran medida la gramática general de su funcionamiento. Como señala Althusser (1988) en sus análisis sobre la ideología, este desconocimiento no es accidental ni una falla, sino que es imprescindible para que cualquier sistema social pueda funcionar como tal. Transformar el sistema judicial (o cualquier otro) en objeto de estudio para poder explicarlo requiere entonces un ejercicio de distanciamiento y desnaturalización que los actores no tienen (ni pueden tener) mientras están siendo parte de dicho sistema. Requiere, además, un instrumental teórico-metodológico en el cual la estadística constituye un instrumento de primer orden para describir patrones y tendencias de funcionamiento general.

<sup>4</sup> El análisis de las prácticas de penalización del asesinato que desarrolla esta investigación no incluye el estudio de juicios por jurado. Si bien en la provincia de Buenos Aires el número de juicios por jurado viene en aumento, lo cierto es que la mayor parte de los casos de asesinato son todavía enteramente resueltos por jueces “técnicos”. Por ejemplo, en el año 2017, en los tribunales criminales de la provincia ingresaron 13.642 casos en total (no solo por homicidio) y 825 fueron elevados a juicio por jurado; es decir, un 6%. A su vez, de entre esos 825 casos, se realizaron solo 77 juicios por jurado.

Para los análisis cuantitativos, utilizamos técnicas de estadística descriptiva, así como modelos de regresión lineal y logística. Estas herramientas nos permitirán analizar los montos de las condenas por homicidio, los modos en que diferentes variables extrajurídicas inciden en estos, y también las probabilidades que tienen los condenados y condenadas de recibir penas perpetuas. La fuente principal utilizada para los análisis cuantitativos es el censo penitenciario de la República Argentina, publicado por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP).<sup>5</sup> Si bien no se trata de una estadística judicial, sino carcelaria, resulta una fuente secundaria muy valiosa para esta investigación pues reúne información sobre todos los detenidos del país al 31 de diciembre de cada año.<sup>6</sup> Esta fuente presenta, además, otras dos ventajas importantes: por un lado, que contamos con la base de datos en crudo, lo cual habilita la recodificación de variables, la creación de otras nuevas y la posibilidad de producir cruces originales de los datos que no se encuentran en los informes oficiales que frecuentemente se elaboran a partir de este censo. Por otro lado, al tratarse de datos recolectados a partir de un censo, la base tiene información sobre toda la población condenada por homicidio doloso del país, por lo que no es necesario recurrir a técnicas de muestreo para poder generalizar nuestros resultados.

A pesar de ser un insumo fundamental para esta investigación, es importante señalar que se trata de una fuente secundaria y que, por tanto, fue construida en función de preocupaciones, supuestos y objetivos. En este punto, cabe recordar las reflexiones de Pierre Bourdieu, Jean-Claude Chamboredon y Jean-Claude Passeron (2008: 61) cuando sostienen que “basta con haber intentado una vez someter al análisis

<sup>5</sup> Otras fuentes de datos utilizadas son los informes publicados bianualmente desde el año 2012 por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) a partir de la estadística judicial elaborada por el Registro Nacional de Reincidencia. También los informes sobre investigaciones penales preparatorias iniciadas en la provincia de Buenos Aires que publica anualmente el Ministerio Público Fiscal de la provincia.

<sup>6</sup> Los datos publicados por el SNEEP incluyen información sobre el delito por el que están procesados (o condenados) los detenidos, sobre su situación legal y, en el caso de que la hubiera, sobre el tipo y monto del castigo impuesto. Asimismo, se incluyen datos socioeconómicos sobre los detenidos (como, por ejemplo, la edad, el género, la nacionalidad, el nivel de instrucción, la situación laboral, etc.), datos sobre la jurisdicción en la que fueron procesados y juzgados, sobre posibles enfermedades, sobre actividades realizadas, comportamiento y sanciones registradas durante el período de detención, entre otros.

secundario un material recogido en función de otra problemática, por aparentemente neutral que se muestre, para saber que los *data* más ricos no podrían nunca responder completa y adecuadamente a los interrogantes para y por los cuales no han sido construidos”.

Y esto es también válido cuando se utilizan técnicas de recolección de datos como el cuestionario (censal, en este caso), que “lejos de constituir la forma más neutral y controlada de la elaboración de datos [...] supone todo un conjunto de exclusiones, no todas escogidas, y que son, por tanto, más perniciosas cuanto más inconscientes permanecen” (2008: 72). Estas exclusiones, “lo que hace y lo que no puede hacer el cuestionario”, responden a decisiones teórico-epistemológicas tomadas por el investigador o investigadora que produce los datos a través de este instrumento para responder a interrogantes de investigación específicos. Entre las limitaciones que siempre implica el uso de datos secundarios en investigación social, en nuestro caso se hace particularmente visible el hecho de que la unidad de análisis sea diferente a la nuestra. Como señalamos antes, se trata de una estadística carcelaria cuya unidad de análisis es cada uno de los detenidos del país, mientras que nuestro objeto de estudio son las prácticas judiciales de castigo. Lo que permite en parte subsanar esta limitación es el hecho de que la base incluya información sobre el monto y tipo de condena, así como sobre el delito por el cual fueron procesados/condenados los detenidos y detenidas. Sin embargo, es muy importante remarcar que los resultados que presentaremos en varios de los capítulos de este libro no corresponden, por lo tanto, al total de sentencias condenatorias impuestas cada año, sino que están basados en los datos disponibles sobre todas las personas detenidas al momento del censo. Otra limitación de esta fuente de datos está vinculada a que, si bien se exhiben datos sobre el delito que sostiene el procesamiento, no se detalla el tipo de asesinato o de robo del que se trata, ni hay tampoco información sobre las circunstancias en las que ocurrió el hecho, sobre el tipo de arma utilizada (en caso de que la hubiere), o sobre la víctima (o las víctimas), que resultaría sumamente relevante para esta investigación. A pesar de esto, lo cierto es que “uno puede trabajar con los datos que existen, no con los datos que a uno le hubiera gustado recolectar” (Boslaugh, 2007: 4).

Además de analizar las tendencias generales de las prácticas de castigo del asesinato, en este libro también examinamos en profundidad

los sentidos y valoraciones implícitos en las prácticas judiciales. La importancia de emplear abordajes cualitativos para estudiar problemáticas como esta ha sido subrayada por importantes investigaciones que adoptan enfoques culturalistas en torno a la cuestión criminal (Ferrel *et al.*, 2008; Garland, 2009). Es por eso que complementamos los análisis cuantitativos con un abordaje cualitativo que nos permita profundizar en torno al conjunto de creencias y significaciones que tejen y orientan las prácticas judiciales de castigo. La construcción del corpus empírico para investigar las gramáticas culturales que configuran estas prácticas fue realizada sobre la base de diversas técnicas de investigación cualitativa: entrevistas en profundidad, observaciones no participantes en juicios orales por homicidio y en juicios abreviados por robo, y análisis documental.

Se hicieron numerosas entrevistas en profundidad, anónimas, en distintos departamentos judiciales del AMBA entre los años 2018 y 2019:<sup>7</sup> diecisiete fueron efectuadas a jueces de garantías y de tribunal oral en lo criminal,<sup>8</sup> seis a fiscales de juicio y dos a defensores públicos. Estos discursos son especialmente relevantes para esta investigación, no tanto por las biografías individuales de cada uno de los actores particulares entrevistados, sino por el lugar estructural que ellos ocupan en una determinada red de relaciones institucionales (Tiscornia, 2008: 12). De ahí que sean discursos que nos importan fundamentalmente con el objetivo de reconstruir las tramas cognitivas y valorativas que subyacen en sus prácticas de castigo. Para la selección de los entrevistados/as, intentamos incluir tanto varones como mujeres,<sup>9</sup> así como cubrir distintos departa-

<sup>7</sup> Entre ellos, de Morón, La Plata, Lomas de Zamora, San Isidro, San Martín y de la Justicia Nacional.

<sup>8</sup> Los jueces de garantías entrevistados corresponden a la provincia de Buenos Aires, pues en la justicia ordinaria provincial está vigente desde 1998 un sistema acusatorio en el que son los fiscales los que conducen las investigaciones penales preparatorias. Los jueces de garantías resguardan las garantías constitucionales del imputado, los testigos y las víctimas, y resuelven cuestiones que se generen entre las partes. Por su parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la competencia para resolver delitos graves, como el asesinato, corresponde a la Justicia Nacional ya que todavía no se ha completado la transferencia de todas las competencias al sistema judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es por eso que los entrevistados en este caso fueron jueces de Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal.

<sup>9</sup> A pesar del interés por realizar entrevistas tanto a varones como a mujeres, lo cierto es que los entrevistados fueron en su mayoría varones. Esto se debe a que quienes ocupan car-

tamentos judiciales del AMBA. Esta selección estuvo naturalmente condicionada por la dificultad de acceso que tiene el campo judicial para quienes no pertenecen a él (ya sea por vínculos personales o laborales). Además, recurrimos a un “muestreo selectivo”, el cual no busca representatividad estadística, sino que se basa en criterios de tipo teórico (Giménez Béliveau, 2006: 187).

Por su parte, las principales fuentes secundarias analizadas fueron el Código Penal argentino y fallos judiciales. Al ser el campo jurídico un ámbito con jerarquías muy marcadas, no solo en relación con sus instancias y poderes, sino también con las normas y fuentes que confieren autoridad a las decisiones de sus miembros (Bourdieu, 2010), el análisis sociológico del código reviste una importancia fundamental. Este constituye una referencia ineludible a la hora de analizar las prácticas de penalización ya que funciona *informando* las prácticas del conjunto de los agentes judiciales. El corpus empírico de esta investigación comprende, además, un total de cuarenta fallos judiciales, que incluyen sentencias por homicidio simple, homicidio agravado (homicidios en ocasión de robo, homicidios cometidos por padres/madres contra sus hijos e hijas), legítima defensa y robo de las salas del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires,<sup>10</sup> y de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Entendemos que el análisis de este material

---

gos de juez son, en su gran mayoría, varones, algo que es especialmente visible en el fuero penal. Como muestra el último informe publicado por el Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) en 2022, los jueces son en un 67% varones y en un 33% mujeres a nivel país. En la provincia de Buenos Aires, el porcentaje de jueces penales varones llega casi al 70%, y en la Justicia Nacional y Federal, al 77%. Al igual que en otros ámbitos, en el Poder Judicial existe una clara segregación vertical que se observa tanto a nivel provincial como nacional y federal. La distribución de género en los cargos de mayor jerarquía no se mantiene respecto de los cargos de funcionariado o administrativos. Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, las mujeres con cargos de funcionarias son un 60% y con cargos técnicos administrativos, un 57%. Es decir, en ambos casos son la mayoría. Para un análisis sobre los procesos de selección de magistrados en la Justicia Nacional y Federal y su impacto diferencial sobre mujeres y varones, véase Johanna Cristallo (2023).

<sup>10</sup> Como sostuvimos antes, las sentencias de primera instancia de los Tribunales Orales Criminales de la provincia de Buenos Aires no se encuentran digitalizadas (como sí las de los Tribunales Orales Criminales de la Capital Federal, que corresponden a la Justicia Nacional), por lo que el acceso a ellas fue dificultoso y eventual. En cambio, pudimos acceder a fallos de segunda instancia que, en la mayoría de los casos, exhiben también los argumentos y, naturalmente, la condena (o absolución) impuesta por el tribunal de primera instancia.

documental brinda una ventaja fundamental ya que es producido en contextos “naturales” de interacción social. En este sentido, proporciona un contenido informativo que no podría hallarse mediante otras técnicas de recolección de datos (Valles, 1997: 129), tal vez ni siquiera entrevistando exactamente a los mismos jueces que participaron del juicio. Los fallos judiciales permiten identificar los argumentos y racionalidades que sostienen las condenas efectivas impuestas, y es por eso que complementan de manera muy fructífera las técnicas de entrevista y de observación no participante.

Pero, a su vez, si los fallos judiciales son relevantes es porque muestran la descripción y el desenlace de casos judiciales, empíricos, que nos conducen, como sostendría Howard Becker (2012: 22), “a procesos sociales importantes y a los detalles de la organización social que los produce”. Estas “semillas empíricas” (2012: 25) son aquí entendidas como “casos analíticos” pues permiten examinar alguna o algunas de las dimensiones fundamentales de nuestro problema de investigación. Para la selección de las sentencias que componen el corpus de trabajo, también empleamos un “muestreo selectivo” que, como señalamos antes, no busca representatividad estadística, sino que se realiza en función de las dimensiones de análisis. En este sentido, cabe recordar a Durkheim cuando, en sus análisis sobre las religiones, señala que un solo caso puede ser mucho más significativo que una pluralidad confusa de ellos: “El valor de los hechos importa mucho más que su número [...] no es ni necesario, ni útil en todos los casos, amontonar experiencias sobre experiencias; es mucho más importante que las que tengamos estén bien hechas y sean suficientemente significativas” (2014: 166).

## ESTRUCTURA DEL LIBRO

Este libro se encuentra estructurado y organizado en cinco capítulos. En el capítulo 1, presentamos las principales coordenadas teóricas que guían la investigación. En primer lugar, definimos la prohibición del asesinato como una prohibición fundamental, y la vida individual como valor sagrado en las sociedades contemporáneas y explicamos el modo en que, a lo largo de esta investigación, entenderemos el castigo penal. En este sentido, subrayamos la función simbólica que cumple la pena; es decir,

el rol clave que tiene en la producción, reproducción y comunicación de los sentidos colectivos más fundamentales de una sociedad. Finalmente, señalamos el carácter universalizante y diferencial que siempre tienen las prácticas penales, lo cual nos permitirá conceptualizar el campo penal como un campo de disputa política por la producción de sentidos y valores dominantes. Es decir, como un espacio de lucha por la producción de hegemonía.

En el segundo capítulo del libro, describimos y analizamos las prácticas de penalización diferencial del asesinato. Identificamos, en primer lugar, dos instancias clave en los procesos de selectividad y nos centramos fundamentalmente en analizar la modulación de la pena en función del género, la edad, la nacionalidad, la clase social y la reincidencia de los condenados y condenadas. Para ello, analizamos los montos de las condenas, tanto como las probabilidades de obtener penas perpetuas por estos delitos. Utilizando los datos publicados por el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), presentamos primero un análisis sobre todo el país, para luego enfocarnos particularmente en la provincia de Buenos Aires y en CABA. Además, complementamos y profundizamos los principales hallazgos estadísticos con el análisis de entrevistas a jueces, juezas y fiscales.

El tercer capítulo retoma una de las cuestiones más salientes surgidas del capítulo anterior: la disparidad en el castigo de varones y mujeres acusados de asesinato. En primer lugar, presentamos una breve revisión bibliográfica para sistematizar las principales hipótesis explicativas de la selectividad de género respecto del castigo de asesinatos, principalmente en América Latina. Luego, profundizamos la descripción y la comparación de los castigos impuestos a mujeres y a varones condenados por asesinato en la provincia y CABA. Finalmente, avanzamos en un abordaje cualitativo de la selectividad de género a partir del análisis de diversos casos paradigmáticos de asesinato cometidos por mujeres contra sus hijos y contra sus parejas varones. Recurriendo a fallos judiciales y a entrevistas a jueces y fiscales, este capítulo se propone identificar y analizar los marcos cognitivos y valorativos que informan y se reproducen en estas prácticas penales, para así problematizar la hipótesis del *trato judicial caballeresco* (*justice chivalry*) que suele emplearse para explicar el accionar del sistema judicial cuando castiga a mujeres.

El objetivo del cuarto capítulo es realizar un análisis comparativo de las prácticas de penalización de los asesinatos y los robos que nos permita explorar las relaciones entre el valor de la vida individual y de la propiedad privada que expresan estas prácticas. Presentamos este análisis en dos niveles: en primer lugar, nos centramos en la codificación jurídica y analizamos las penas que están establecidas en el Código Penal para los atentados a la vida y a la propiedad. En segundo lugar, analizamos el derecho en movimiento, es decir, los castigos efectivamente impuestos a quienes están actualmente condenados y condenadas por robo y por homicidio. Por último, a fin de delinear algunas hipótesis sociológicas explicativas de las tendencias y los patrones de funcionamiento identificados, analizamos entrevistas realizadas a jueces y juezas de tribunales orales y a fiscales de juicio.

En el quinto capítulo del libro, examinamos el modo en que, a través del empleo diferencial de la figura jurídica de la legítima defensa, se exceptúan de castigo penal ciertos asesinatos y se los construye como no-criminales. El capítulo se organiza en torno al análisis de cuatro casos que fueron seleccionados por su carácter paradigmático, sus posibilidades heurísticas y su riqueza de significaciones: en dos de ellos la justicia penal considera que un individuo mata a otro para defender su vida, y en los otros dos esta figura es empleada cuando un individuo mata a otro luego de ser robado. En este capítulo analizamos fuentes secundarias (fallos judiciales), y también entrevistas realizadas a operadores y operadoras judiciales.

*Matar no es siempre el mismo crimen. Un estudio sobre el castigo diferencial del asesinato en Argentina*, de Martina Lassalle, se terminó de imprimir en el mes de julio de 2024 en Buenos Aires Print, Sarmiento 459, Lanús, Buenos Aires, Argentina.  
La tirada fue de 1.500 ejemplares.

Desde las narrativas construidas en los medios de comunicación hasta las fórmulas morales, pasando por los preceptos religiosos y las ideologías jurídicas, los discursos sociales vigentes establecen que, entre todas las acciones legalmente prohibidas, el asesinato es el que merece la pena más severa. Sin embargo, en la práctica, esto no siempre se comprueba.

*Matar no es siempre el mismo crimen* analiza crítica y detalladamente el castigo diferencial del asesinato en Argentina, y cómo este responde a sentidos y valores hegemónicos. A partir de un profundo estudio sociológico sobre las sanciones penales y el trazo de un mapa cognitivo-valorativo que orienta las decisiones judiciales, Martina Lassalle demuestra que no todos los asesinatos reciben el mismo tratamiento y revela las selectividades de la administración de justicia. Como afirma la autora, la penalización de estos delitos está atravesada por “las relaciones desiguales de propiedad, poder y género que las prácticas del sistema judicial reproducen, lo que contribuye a la consolidación del orden social en sus jerarquías. [...] La sacralización de la propiedad privada, el garantismo selectivo, el sesgo patriarcal y el clasismo son rasgos característicos de las prácticas judiciales vigentes en la actualidad”.

ISBN 978-987-719-495-1



9 789877 194951



FONDO  
DE CULTURA  
ECONÓMICA  
1934 - 2024